



REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DE SANTOVENIA DE PISUERGA.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de este Reglamento la regulación de la prestación del servicio de abastecimiento de agua y de las relaciones entre los beneficiarios de dicho servicio.

Artículo 2. Carácter y ámbito.

El suministro de agua es de carácter público y tendrán derecho a su utilización cuantas personas físicas, jurídicas o entes administrativos lo requieran, sin otras limitaciones que las que, en su caso, pueda exigir el interés público y las derivadas de las previsiones de este Reglamento. El Ayuntamiento suministrará agua dentro del término municipal de Santovenia de Pisuerga.

Bajo ningún concepto existirán suministros de agua gratuitos ni altas por convenios especiales que estipulen precios inferiores a las tarifas legalmente vigentes. No se suscribirán altas ni convenios especiales que puedan contradecir en alguna de sus cláusulas las disposiciones recogidas en este Reglamento.

Artículo 3. Reclamaciones.

Las reclamaciones que formule el beneficiario del servicio serán siempre dirigidas al Ayuntamiento de Santovenia, indicando el domicilio y el asunto que las motive.

Artículo 4. Discrepancias.

La interpretación de las condiciones de las altas de suministro, de las obligaciones del Ayuntamiento y de los beneficiarios del servicio y cualquier otra cuestión derivada de este Reglamento serán resueltas por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II. DESTINO DEL SUMINISTRO

Artículo 5. Destino del suministro.

El agua suministrada puede tener los siguientes destinos:

1. Uso residencial, consistente en la distribución de agua a inmuebles dedicados primordialmente a vivienda. Servicios de sanidad como hospitales, residencias y demás servicios de primera necesidad.
2. Uso público, consistente en la alimentación de bocas de riego o hidrantes para incendios, cámaras de descarga del alcantarillado, fuentes públicas y, en general, usos inherentes al buen funcionamiento de la infraestructura urbana y Servicios Públicos Municipales y demás de carácter general.
3. Uso industrial o comercial, consistente en la distribución de agua a inmuebles dedicados primordialmente a actividades comerciales, industriales y de servicios, aunque en ellos existan viviendas para guardería o zona de esparcimiento, jardines, etc. Se incluye expresamente en este apartado el suministro para obras.

Artículo 6. Prioridades.

El suministro obedecerá al siguiente orden de prioridades según los usos definidos en el artículo anterior:



1. Uso residencia, edificios públicos y de carácter asistencial
2. Uso público.
3. Uso industrial, siempre que las industrias estén dedicadas al abastecimiento de productos alimenticios básicos de la población de Santovenia de Pisuerga.
4. Uso industrial, comercial y otros no comprendidos en el apartado anterior.

CAPÍTULO III. CONDICIONES DEL SUMINISTRO

Artículo 7. Potabilidad.

El suministro de agua potable se efectúa mediante el funcionamiento de las instalaciones generales explotadas y conservadas por el Ayuntamiento, que consisten en captaciones, bombeo, redes de distribución y otros que se puedan ir incorporando.

Artículo 8. Regularidad.

Cualquier incidencia en las instalaciones del Ayuntamiento o en la de los beneficiarios del servicio que exigiese para su eliminación el corte de suministro, no dará lugar a indemnización.

El Ayuntamiento informará en el momento que sea posible de las alteraciones del suministro a los beneficiarios del servicio afectados.

Los beneficiarios del servicio que por la naturaleza del uso que den al agua no puedan prescindir eventualmente del consumo durante la interrupción del suministro, estarán obligados, bajo su exclusiva responsabilidad, a adoptar las medidas necesarias para cubrir dichas contingencias.

Artículo 9. Caudales, condiciones y presiones del suministro.

El Ayuntamiento suministrará los caudales solicitados por los beneficiarios del servicio en las condiciones que señala este Reglamento.

Las presiones en los puntos de suministro estarán sujetas a las variaciones técnicas de funcionamiento de las redes generales de distribución y de las instalaciones generales de bombeo.

Las instalaciones interiores de los edificios, viviendas adosadas o unifamiliares o naves industriales propiedad de los beneficiarios de los servicios deberán ser adecuadas en todo momento para poder garantizar los caudales y presiones apropiados para los distintos usos y en concreto los exigibles según la legislación vigente. Instalando obligatoriamente equipos de presión conectados a depósitos independientes.

Asimismo las instalaciones interiores de los edificios, viviendas adosadas unifamiliares, naves industriales propiedad de los beneficiarios del servicio deberán ser adecuadas en todo momento para no alterar la potabilidad del agua, tanto en el propio edificio como en la red de distribución general.

La falta de adecuación de las instalaciones interiores de los edificios, viviendas adosadas, unifamiliares o naves industriales para poder realizar estas funciones de forma continua será causa suficiente de suspensión del suministro. En todo momento se considerará que el suministro se realiza a reserva de que las instalaciones interiores cumplan todos los requisitos legales vigentes y aquellos para los cuales han sido proyectadas.

Artículo 10. Control del suministro.

El suministro a cada edificio, viviendas adosadas, unifamiliares o naves industriales será controlado por un contador general en caso de zonas comunes y instalando obligatoriamente equipos de presión conectados a depósitos independientes. Salvo en los casos en que por los Servicios del Ayuntamiento se considere que dependencias con uso de distinta naturaleza de los primordiales en el edificio o finca impongan por su importancia la conveniencia de que el suministro a las mismas sea controlado por otro u otros contadores. Todos los edificios, viviendas adosadas, unifamiliares o naves industriales o comercios dispondrán de contadores individuales.



Debe considerarse incluido en esta norma el suministro de agua para posible extinción de incendios en el interior de los edificios, por lo que éstos deberán disponer en el caso de que le sea exigible a la propiedad, de las instalaciones adecuadas de almacenamiento, bombeo, suministro de energía eléctrica autónomo, etc., para poder afrontar los riesgos previsibles, sin depender de incidencias como un eventual corte de suministro en la red de distribución, obstrucción en la instalación interior o contador etc.

Artículo 11. Independencia de instalaciones.

Una vez que el suministro de agua se efectúe desde la red de distribución general del Ayuntamiento el beneficiario del servicio queda obligado a impedir la conexión de su instalación interior a otras fuentes de suministro. Si por causas de fuerza mayor fuese conveniente que a través de su instalación interior se suministrara agua de otra procedencia, con la necesaria autorización de las autoridades gubernativas y sanitarias competentes, el beneficiario del servicio quedará obligado a comunicarlo previamente al Ayuntamiento. En ese caso no podrá restablecer el suministro procedente de la red general de distribución hasta tanto no se realice la inspección adecuada.

Si el beneficiario del servicio pretendiere de forma habitual suministrarse de otras fuentes, las instalaciones serán independientes de las que utilice para su abastecimiento con el agua procedente de la red general de distribución del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV. CONCESIONES, VIGENCIA, TARIFAS Y FACTURACIÓN

Artículo 12. Solicitudes de suministro.

Las solicitudes de suministro de agua se harán por medio de los impresos que se facilitarán por el Ayuntamiento. El suministro a cada edificio o finca será objeto de un expediente singular. En casos especiales, por indicación de los Servicios del Ayuntamiento, se desglosará el expediente separando los suministros destinados a consumo que se estime necesario controlar independientemente.

Los beneficiarios vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en padrón del agua en el momento en que se inicie la prestación del servicio no obstante la inclusión en el padrón se ara de oficio, una vez concedida la licencia de acometida a la red.

Cuando se reconozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta, las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente el de la fecha en que se haya efectuados la corrección.

Se acompañarán a la solicitud todos aquellos documentos necesarios para poder determinar las características del suministro de la instalación y, en general, el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia técnica y administrativa.

Artículo 13. Concesión y contratación.

Una vez comprobada y conformada la documentación, se comunicará al beneficiario del servicio la concesión de suministro, siempre que técnicamente sea posible y a reserva de que las instalaciones interiores y las características del abastecimiento se acomoden al expediente tramitado.

El peticionario o su representante legal (sociedades) firmará el correspondiente alta de suministro al edificio, vivienda unifamiliar, adosada o nave industrial. Siendo un alta por cada vivienda unifamiliar, adosada o nave industrial.

El particular instalara contadores divisionarios en cada vivienda o nave, también instalara cantadores que intervengan el consumo de las distintas dependencias comunes. Los contadores comunes tendrán alta a nombre de la comunidad. Siendo responsables la comunidad del pago del consumo.



Artículo 14. Finalidad del suministro y suministro a terceros.

Los beneficiarios del servicio no podrán bajo ningún pretexto utilizar el agua para distinta aplicación de aquella para la que fue otorgada.

Queda expresamente prohibido el suministro de agua a terceros, sin autorización escrita del Ayuntamiento. Se entiende como tal, el suministro a otras fincas o edificios.

Solo en caso justificado se concederá dicha autorización y siempre con carácter transitorio.

Artículo 15. Vigencia.

Correrán de cuenta del beneficiario del servicio los gastos que se originen para hacer efectiva la extinción, cualquiera que sea su causa, en particular los de supresión de la acometida realizada para el suministro y retirada del contador taponado la acometida.

La manifiesta y reiterada vulneración de las obligaciones del beneficiario del servicio contenidas en este Reglamento, darán lugar a la resolución de las altas.

Artículo 16. Vigilancia sobre la contratación.

El Ayuntamiento, a través de sus servicios de inspección, podrá en todo momento vigilar las condiciones y forma en que se utiliza el suministro. Sus empleados, acreditando su condición de tales, tendrán acceso a las dependencias del edificio o finca cuando se estime necesario para el desempeño de su misión y con el mínimo de molestias posibles para el beneficiario del servicio. Para ello y en particular se cuidará la facilidad de acceso al lugar de emplazamiento del contador general y distribución al edificio.

Artículo 17. Tarifas.

Las tarifas aplicables serán las que estén en vigor independientemente del momento de suscripción y vigencia del alta.

El beneficiario del servicio deberá satisfacer el importe total en sus distintos términos: los fijos aplicables a su suministro, permitan o no un consumo mínimo, y los variables, según las tarifas aplicables a cada uno de sus bloques, en función de la base de facturación realizada a través de los procedimientos establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 18. Modalidades de facturación.

La base de facturación se realizará por los procedimientos siguientes:

- a) Por diferencia de lecturas del aparato de medida o contador. Esta base de facturación es firme aún cuando por fugas u otras causas el agua no haya sido utilizada por el beneficiario del servicio.
- b) Por estimación de consumos, cuando no sea posible la obtención de lecturas, por imposibilidad de acceso al aparato de medidas. Esta estimación se hará de acuerdo con las facturaciones del período análogo precedente o, si ello no es posible, de acuerdo con los consumos históricos habidos. Estas facturaciones tendrán la consideración de a cuenta, deduciéndose su importe de la primera facturación en que se disponga de lectura.
- c) Por evaluación de consumos, cuando se registre una anomalía en el contador en el momento de su lectura o se disponga de una sola por invalidez de la anterior, sustitución del contador, etc. El cálculo del consumo se efectuará de acuerdo con el apartado b), teniendo las facturaciones realizadas por evaluación la consideración de firmes, es decir, no a cuenta.
- d) Excepcionalmente se tendrán en cuenta los caudales que pueda suministrar una toma del calibre y características de la considerada, en sus condiciones normales de trabajo que serían verificados por los Servicios de Inspección del Ayuntamiento.



El Ayuntamiento podrá utilizar este procedimiento para evaluar el consumo total de un edificio o finca cuando, por defecto de la instalación interior, se produzcan consumos no evaluables por el procedimiento establecido en el apartado a) a través de derivaciones o fugas situadas antes de los aparatos de medida.

Artículo 19. Contador.

Es obligatorio la verificación y precintado del contador por los organismos competentes. El precinto oficial garantiza que el contador pertenece a un sistema aprobado, que su funcionamiento en el momento de la instalación es correcto y que su mecanismo no ha sufrido alteraciones externas.

El beneficiario del servicio nunca podrá manipular el aparato de medida ni su precinto oficial, salvo autorización escrita del Ayuntamiento. Su instalación será realizada directamente por el Ayuntamiento o en quien delegue bajo su supervisión.

Los contadores serán verificados por los organismos competentes previamente a su instalación y después de toda reparación.

Asimismo serán verificados por dichos organismos los casos en que por el Ayuntamiento crea necesario.

El beneficiario del servicio está obligado a conservar en buen estado el contador y recinto en que se aloja. La reparación de daños causados al mismo, en caso contrario, será costeada por el beneficiario del servicio. La reiteración injustificada en la conservación inadecuada del contador será motivo de suspensión del suministro.

Artículo 20. Facturación en caso de verificación del contador.

Las facturaciones efectuadas en el periodo anterior a la verificación oficial de un contador cuyo funcionamiento se supone erróneo, serán firmes en el caso en que la verificación demuestre que su funcionamiento es correcto. En dicho supuesto, serán por cuenta del beneficiario del servicio que hubiese solicitado la verificación todos los gastos que se originen por la operación citada, que serán incluidos en la liquidación del suministro.

Las facturaciones realizadas en el periodo anterior a la verificación oficial de un contador cuyo irregular funcionamiento ha sido comprobado serán a cuenta, procediéndose a la regularización de las cantidades pendientes en favor o a cargo del beneficiario del servicio, aplicándose analógicamente en estos casos, en defecto de normas específicas, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas.

Artículo 21. Liquidaciones.

El Ayuntamiento practicará las liquidaciones correspondientes a cada beneficiario del servicio según las tarifas vigentes en ese momento. Sin embargo, cuando a su juicio fuere conveniente, podrá efectuar liquidaciones con periodicidad mensual.

Artículo 22. Cobro del servicio.

La cobranza de los recibos se podrá efectuar por cualquiera de los siguientes procedimientos:

- a) Por domiciliación bancaria.
- b) En cajas o banco autorizados por el Ayuntamiento

El cobro de las cuotas de efectuará mediante recibo derivado de la matrícula trimestralmente. Si no fuese realizado en esos plazos, será suprimido el suministro, sin perjuicio de su cobro por el procedimiento que el Ayuntamiento determine. No se restablecerá el servicio mientras no se satisfagan los recibos pendientes, así como los gastos derivados de las operaciones de supresión y restablecimiento del suministro.



CAPÍTULO V. TOMAS E INSTALACIONES

Artículo 23. Redes de distribución.

Red distribución es el conjunto de tuberías generales y elementos de maniobra y control que conducen agua a presión y del cual derivan las acometidas a los edificios y puntos de consumo. Su conservación y explotación es competencia exclusiva del Ayuntamiento como prestatario del servicio. Sobre cualquier actuación no controlada por el Ayuntamiento, ésta podrá ejercitar las acciones que considere oportunas.

La red de distribución debe ser suficiente, a juicio del Ayuntamiento, para poder derivar de ella las acometidas que se soliciten. De no existir o ser insuficiente, deberán realizarse por el peticionario de la acometida o suministro, previas las autorizaciones pertinentes, las obras de instalación necesarias.

Artículo 24. Acometida.

Acometida es el ramal derivado de la red general para el suministro a una finca o edificio concretos.

Los elementos de este ramal son: pieza especial o llave de derivación, tubería o llave de paso accesible y situada en la acera en punto inmediato anterior a la entrada del edificio, vivienda unifamiliar, adosada, o nave industrial, la llave será una por vivienda o finca.

Las características de la acometida se fijarán por el Ayuntamiento en todos sus aspectos y a la vista de la documentación aportada por el peticionario del suministro, de acuerdo con el artículo 12.

La instalación de la acometida se realizará por el Ayuntamiento o en quien delegue, con cargo al peticionario del suministro, de manera que su trazado sea lo más corto posible y que su prolongación en el interior del edificio hasta el contador general se pueda realizar por zonas comunes de libre acceso a los empleados del Ayuntamiento y nunca por dependencias o locales privativos ni por edificios, fincas o solares distintos del abastecido.

La acometida queda asignada al edificio o finca, si bien la manipulación, reparación o modificación de todos sus elementos es de la exclusiva competencia del Ayuntamiento.

Todas las modificaciones que sobre las acometidas deben ejecutarse por motivo de pavimentación de calles, obras de infraestructura urbana o ampliación de concesión de suministro serán realizadas por el Ayuntamiento o en quien delegue, según sus criterios y por cuenta del beneficiario del servicio del suministro.

Artículo 25. Tubo de alimentación, llave de paso interior, grupo de presión, contador general, válvula de retención y grifo de vaciado y comprobación.

La parte de la instalación interior del edificio o finca comprendida entre la llave de paso exterior situada en la acera pública y ya citada en el artículo anterior y en el grupo sobrepresor o la distribución a columnas montantes, debe constar de los siguientes elementos, situados preceptivamente por este orden en el sentido de circulación del agua:

1. Tubo de alimentación, prolongación de la acometida en el interior del edificio o finca, instalado por el peticionario del suministro, que no podrá tener derivación alguna.
2. Llave de paso interior para manejo del peticionario, e instalada por este.
3. Contador general instalado o supervisada su instalación por el Ayuntamiento, de modelo aprobado y previamente verificado por los organismos competentes, cuyo coste e instalación correrá por cuenta del peticionario y que obligatoriamente lo cederá al Ayuntamiento para su conservación. Este contador se dará de alta a nombre de la comunidad. Deberá poder controlar todo el suministro al edificio, por lo cual estará situado antes de cualquier derivación, vertido a depósitos de acumulación, grupo sobrepresor, etc.
4. Válvula de retención, de modelo oficialmente aprobado y que debe instalarse y conservarse adecuadamente por el peticionario para impedir retornos a las redes generales.
5. Grifo de vaciado y comprobación, cuya misión es vaciar toda la instalación inferior del edificio o finca y poder realizar la comprobación de mediciones del contador general.



6. Grupo de Presión con depósito de capacidad como mínimo de un metro cúbico (m³) de capacidad, siendo obligatorio para toda tipo de vivienda o nave industrial.

Es obligación del beneficiario del servicio del suministro instalar y conservar adecuadamente todos estos elementos para que puedan cumplir su misión, siendo de su exclusiva responsabilidad cualquier consecuencia derivada de su incumplimiento.

Se excluye expresamente de dicha obligación el contador, cuya, manipulación, sustitución, fijación de sus características y diámetro nominal, etc., quedan reservadas al Ayuntamiento.

Artículo 26. By Pass de grupo sobrepresor.

Si en la instalación interior los grupos sobrepresores, a fin de poder suministrar a los edificios o fincas con la presión de la red de distribución en casos de avería, se instalará un By Pass o tubería que comunica el tubo de alimentación con el de distribución a columnas montantes, aislando los grupos sobrepresores. Este By Pass debe derivar detrás del grupo de vaciado y disponer de llave de accionamiento manual que debe estar normalmente cerrada y precintada.

Su instalación, manipulación y conservación es de la exclusiva competencia de la propiedad del edificio o finca.

Artículo 27. Columnas montantes.

Para edificios en que se deba utilizar el agua en varias plantas o alturas, se instalarán por el peticionario una o varias columnas montantes que conduzcan el agua hasta las derivaciones, dependencias o viviendas colocando en cada una de ellas un contador en cuarto de fácil acceso.

Estas columnas montantes, tanto de agua fría como si las hubiera de agua caliente central y retorno, deben estar situadas en zona común, accesible y próxima a la caja de escalera y en el interior de un cuarto que atraviese los forjados de las distintas plantas.

Su instalación y conservación es de la exclusiva competencia de la propiedad del edificio o finca.

Artículo 28. Derivaciones a las viviendas.

Las derivaciones a las viviendas o dependencias, tanto de agua fría como de agua caliente, deben disponer de una llave de corte situada en su exterior que permita el corte del suministro sin necesidad de acceder a las mismas. A partir de esta llave, la derivación debe estar preparada para la instalación de contadores divisionarios opcionales en su exterior.

La instalación, conservación, manipulación y control de lecturas de estos contadores, así como la distribución del consumo general del edificio corresponden al beneficiario del servicio del suministro sin intervención alguna del Ayuntamiento.

Artículo 29. Concesiones individuales dentro de los edificios.

La contratación del suministro se entiende para todo el edificio o finca, de acuerdo con el artículo 13.

Las deficiencias de la instalación interior o derivaciones desde la misma, que originen pérdidas o suministros incontrolados, serán causa de extinción de las altas divisionarias, suspendiéndose el suministro hasta que se formalice alta par todo el edificio o finca.

Dada la responsabilidad y competencia de la propiedad del edificio sobre la conservación de las instalaciones interiores, el Ayuntamiento podrá proceder a la instalación de un contador general del edificio que controle los posibles consumos no registrados por los contadores divisionarios.

Las lecturas del contador general podrán originar liquidaciones del agua registrada, por diferencia respecto a la suma de lecturas de los contadores divisionarios. Estas liquidaciones correrán a cargo de la propiedad del edificio o finca.



Artículo 30. Situación de los contadores.

Los contadores se colocarán en posición normal de trabajo, en lugares de fácil acceso en forma que su lectura no sea molesta. Su sustitución ha de ser fácil, para lo cual cualquiera de sus puntos, excepto sus extremos, distarán de las paredes, solera o techo más próximo, como mínimo, dos veces su diámetro nominal. Sus extremos distarán de los frentes cuatro veces su diámetro nominal.

En cualquier caso, el beneficiario del servicio está obligado a consultar y al Ayuntamiento a informarle sobre la posición concreta del contador. En caso de que estuviera situado en posición no adecuada, el beneficiario del servicio está obligado a realizar a su cargo las reformas procedentes, de acuerdo con las instrucciones que le facilite la Sociedad.

El beneficiario del servicio no podrá variar la situación de su contador sin previa autorización escrita del Ayuntamiento, que efectuará la instalación del contador en la nueva posición o supervisará la misma.

Artículo 31. Idoneidad técnica de la instalación interior.

El peticionario del suministro está obligado a que la instalación interior cumpla las normas técnicas vigentes, en cuanto a sus características y posterior conservación.

La puesta en servicio del suministro será siempre a reserva de lo anteriormente establecido, de manera que si comprobado por los organismos competentes resulta que la instalación no reúne los requisitos establecidos en las citadas normas, la comunicación de esta circunstancia el Ayuntamiento determinará la suspensión del suministro.

De los daños que se pudieran originar a terceros por esta suspensión será único responsable el beneficiario del servicio del suministro al edificio. Asimismo correrán a su cargo los gastos que se originen por la suspensión y eventual restablecimiento del suministro.